

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole el Dr. BELFORD MARTINEZ GONZALEZ ya que se cumplen los requisitos legales para ello; No se ha notificado al demandado y la medida cautelar no se ha formalizado ya que no están descontando de la pensión del demandado los valores ordenados en auto que admitió la demanda. Sírvese proveer.

Barranquilla, marzo 02 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, y de acuerdo a lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se procederá a autorizar el retiro de la presente demanda a solicitud del apoderado de la parte demandante, el Dr. BELFORD MARTINEZ GONZALEZ solicitando el retiro de la demanda ya que a la fecha no se ha notificado al demandado y no se ha formalizado la medida cautelar decretada en auto que admitió la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla

RESUELVE

1.) AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e9d0a10ed408b5cd0b916668d59fd03f4837a9de9d16eb37a03c5f99673c3b0

Documento generado en 03/03/2022 09:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>